



## NOTA TÉCNICA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REFERENTE A SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE VEHÍCULOS.

La presente Nota técnica elaborada por la Comisión de redacción de la Orden Circular 28/2009, pretende aclarar algunos aspectos relativos a la aplicación de la nueva normativa sobre los sistemas de contención de vehículos (Orden Circular 28/2009), sobre la que han manifestado algunas dudas las Unidades de Carreteras y los Servicios de Conservación de la Dirección General de Carreteras. En este sentido se indica lo siguiente:

1. A efectos de aplicación del punto 4 de la Orden Circular 28/2009, que pasa a ser la referencia única en cuanto barreras de seguridad metálicas, debe entenderse anulada la Orden Circular 6/2001.
2. Así mismo, queda anulada la Nota de Servicio sobre protección de obstáculos situados en mediana, aprobada por el Director General de Carreteras con fecha 31 de julio de 2008, por la aplicación de lo dispuesto en apartado 6.1 de la Orden Circular 28/2009.
3. Respecto a pretilos metálicos, se aplicará exclusivamente lo indicado en la Orden Circular 23/2008.
4. Las Órdenes Circulares 18/2004 y 18bis/2008, que son complementarias en cuanto a aplicación, son las que regulan la disposición de los sistemas de protección de motociclistas.
5. Mientras se revisa la normativa reguladora para su aplicación, las barreras y pretilos de hormigón se instalarán según lo dispuesto en la Orden Circular 321/95 T. y P. En cuanto a los modelos a emplear, a partir del 1 de enero de 2011 será obligatorio el marcado CE también para estos productos. En consecuencia, a partir de dicha fecha y al carecer de sentido el actual catálogo de sistemas de hormigón, solo aquellas barreras y pretilos de hormigón que habiendo sido ensayadas y cumpliendo todos los requisitos, posean el correspondiente certificado de conformidad CE, se pondrán disponer en la red de carreteras del Estado.
6. Los atenuadores de impacto, que son productos de empleo puntual en la red de carreteras del Estado, se dispondrán de acuerdo con las características prescritas en la Norma UNE-EN 1317 que regula estos dispositivos.
7. Los lechos de frenado, en tanto en cuanto no se revise su reglamentación técnica específica que está prevista efectuarla en este año, su disposición se regirá hasta entonces por la Orden Circular 321/95 T. y P.

Por otro lado se vuelve a reiterar que el día 1 de enero de 2011, comienza el marcado CE obligatorio para todos los sistemas de contención de vehículos. A partir de ese momento todos aquellos sistemas que se vayan a instalar en la red de carreteras de



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURAS

SECRETARÍA GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERAS

Estado, independientemente de los materiales constituyentes, o de su situación en cuanto a propiedad industrial (tanto sistemas libres como bajo patente), deberán disponer del correspondiente certificado de conformidad CE según la norma UNE-EN 1317-5, emitido por un organismo de certificación acreditado a tal fin, donde se incluirán los valores de los parámetros que caracterizan el comportamiento de cada sistema. En ese sentido cabe recordar que en el catálogo anexo a la Orden Circular 28/2009 las fichas que se incluyen para cada sistema concretan los datos mínimos exigibles, según la norma europea UNE-EN 1317-5, que habrán de estar incluidos y formando parte del certificado de conformidad CE y que permiten caracterizar el comportamiento del sistema de contención.

En el caso de los sistemas para protección de motociclistas, además de exigirse las prescripciones indicadas en el párrafo anterior (certificado de conformidad CE, según la norma UNE-EN 1317-5 para el conjunto) y al no existir norma europea específica para este tipo de usuarios, se exigirá, tal como se dispone en la Orden Circular 18bis/2008, un certificado de conformidad del grado de cumplimiento de la norma UNE 135 900, emitido por un organismo acreditado a tal fin.

Madrid, 9 de marzo de 2010  
La Comisión de redacción de la OC 28/2009